

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución de insostenibilidad 42576**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 16 de noviembre de 2012, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 13 de julio de 2012, se recibió en esta Comisión, solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada por Marcelino Nieto Iniesta, con N.I.F. número 6225657-V, y domicilio en calle Padres Franciscanos, número 5, 2.º-D, 45800-Quintanar de la Orden (Toledo), para la presentación de un procedimiento ejecución hipotecaria número de autos 656 de 2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Quintanar de la Orden.

El día 6 de julio de 2012 José Luis Benítez Jiménez a través del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo presenta escrito manifestando la insostenibilidad de la pretensión de Marcelino Nieto Iniesta.

Esta Comisión tras el estudio del expediente y a la vista de los informes remitidos por el Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo el 14 de septiembre de 2012 y por la Fiscalía Provincial el 19 de septiembre de 2012, acuerda declarar la insostenibilidad de la pretensión deducida por Marcelino Nieto Iniesta.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 5 de diciembre de 2012.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-4561